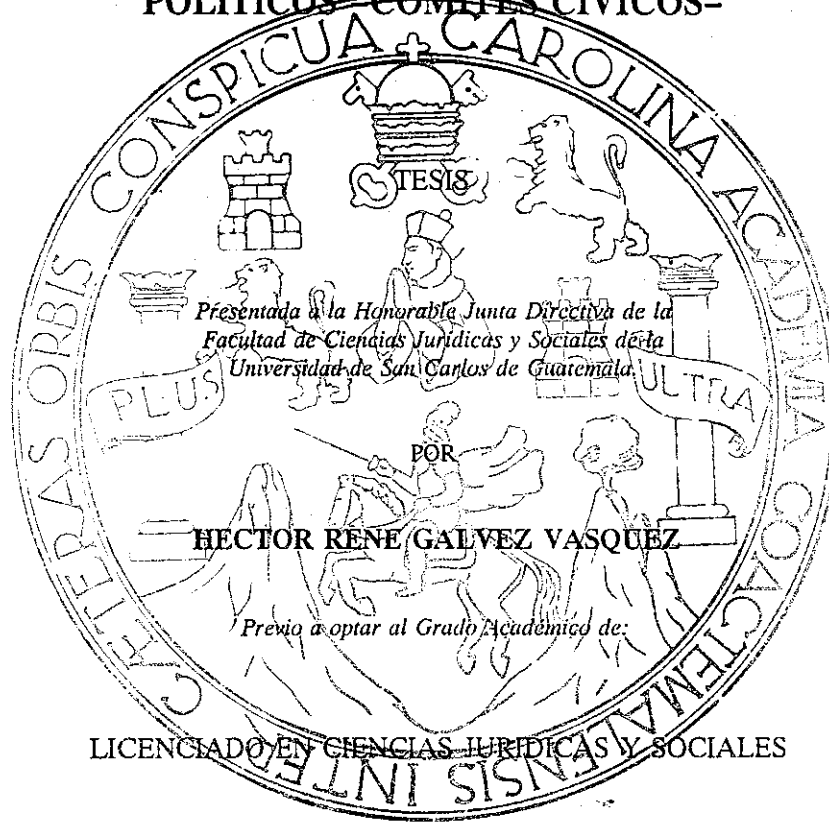


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA REFORMA DEL ARTICULO NOVENTA Y NUEVE
DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLITICOS COMITES CIVICOS-



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 1997

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

04
T(3261)
C.4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La Junta Directiva de la Facultad, está integrada actualmente por las siguientes personas:

| | |
|------------|-------------------------------------|
| SECRETARIO | Lic. José Francisco Dematavela. |
| OCAL I | Lic. Luis César López Permouth. |
| OCAL II | Lic. José Roberto Mena Izeppi. |
| OCAL III | Lic. William René Méndez. |
| OCAL IV | Br. Homero Ivan Quiñones Mendoza. |
| OCAL V | Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel. |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Anibal de León Velasco. |

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Mauricio García Rivera. |
| Local: | Lic. Luis Alberto Zeceña López. |
| Secretario: | Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros. |

SEGUNDA FASE:

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Presidente: | Lic. Mario Estuardo Gordillo G. |
| Local: | Lic. Diana Ruiz. |
| Secretario: | Lic. Carmen Díaz Dubón. |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



lic. Carlos Oswaldo Leal Martínez

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3883

BUFETE PROFESIONAL

1ra. Calle 3-13 Zona 1 Teléfono. 512059 Cobán, A.Y.

Cobán, Alta Verapaz,
24 de Junio de 1,996.

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

26 JUN. 1996

RECIBIDO

Horas

OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que cumplí con el deber de asesorar el trabajo de tesis realizado por el Bachiller HECTOR RENE GALVEZ VASQUEZ, que se titula "LA REFORMA DEL ARTICULO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS -COMITES CIVICOS-".

Manifiesto al señor Decano que el trabajo ha sido investigado conforme el criterio de autores nacionales y extranjeros; ajustandose el mismo a las exigencias reglamentarias, por lo que mi dictamen es favorable con el fin de que éste sea aprobado y en su oportunidad el Bachiller GALVEZ VASQUEZ sustente su examen público de Tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS OSWALDO LEAL MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO
LIC. CARLOS OSWALDO LEAL MARTINEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 3883



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de junio de mil novecientos noventa
y seis. -----

Atentamente pase con el Lic. JORGE ANTONIO GARCIA MANCILLA
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller
HECTOR RENE GALVEZ VASQUEZ y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.-----

alhj.





Jorge Antonio García Mancilla
Abogado y Notario

GUATEMALA,
19 DE JULIO DE 1996

SEÑOR DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
13 AGO. 1996
RECEBIDO
Horas _____
OFICIAL


ESTIMADO SEÑOR DECANO:

EN FORMA RESPETUOSA ME DIRIJO A USTED, CON EL OBJETO DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE HE CUMPLIDO CON EL HONROSO ENCARGO DE REVISAR EL TRABAJO DE TESIS PRESENTADO POR EL BACHILLER HECTOR RENE GALVEZ VASQUEZ, QUE DENOMINÓ "LA REFORMA DEL ARTICULO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS -COMITES CIVICOS-".

EXPRESO AL SEÑOR DECANO QUE EL TRABAJO HA SIDO REVISADO, ADHIRIÉNDOME A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR ASESOR, LICENCIADO CARLOS OSWALDO LEAL MARTÍNEZ, EN EL SENTIDO DE QUE EL TRABAJO DE TESIS SE AJUSTA EN RIGOR A LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS, POR LO QUE MI DICTAMEN ES FAVORABLE A FIN DE QUE ÉSTE SEA APROBADO Y EN SU OPORTUNIDAD EL BACHILLER HECTOR RENE GALVEZ VASQUEZ PROCEDA A SUS TENTAR EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS.

SIN OTRO PARTICULAR ME ES GRATO SUSCRIBIRME DEL SEÑOR DECANO, PRESENTANDO MIS MÁS ALTAS MUESTRAS DE CONSIDERACIÓN Y ESTIMA.

ATENTAMENTE,


Lic. JORGE ANTONIO GARCIA MANCILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 3368

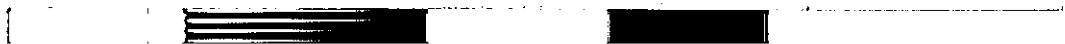


Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, dieciseis de agosto de mil novecientos noventa
y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller HECTOR RENE
GALVEZ VASQUEZ intitulado "LA REFORMA DEL ARTICULO NUMERO
NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITI-
COS -COMITES CIVICOS-". Artículo 22 del Reglamento para
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

alhj.



DEDICATORIA

A DIOS

Mi Ser Superior que iluminó la
Senda para alcanzar mi ideal.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.-

A MIS PADRES:

LORENZO CAYETANO GALVEZ

JOSEFINA VASQUEZ

A MI ESPOSA:

ZAYDA IRENE

A MIS HIJOS: René - Enry - Zayda - Guillermo -

A MIS HERMANOS

A MIS CUADROS: Maco, Pony, Ingrid, Willy , a Gilma.

A MIS AMIGOS EN GENERAL.

AGRADECIMIENTO

Cuando terminé de escribir mi Tesis, mi Padre, aún vivía, persona que incentivó constantemente mi espíritu para que consiguiera el caro ideal de servirle a mi patria como Abogado y Notario.

Hoy en memoria a su Nombre y al de mi madre, quiero- reconocer a la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme cobijado dentro de sus aulas.

Quiero manifestar mi Agradecimiento a mis catedráticos Universitarios,
Especialmente
al Licenciado RUBEN ALBERTO CONTRERAS ORTIZ.

Al Licenciado Juan Francisco Lanza.

A mi esposa: Zayda por el apoyo incondicional.

INDICE GENERAL

PAGINA:

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION:..... | 9 |
| CAPITULO PRIMERO: | |
| PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LOS COMITES CIVICOS..... | 11 |
| 1.1 LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS..... | 11 |
| 1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES..... | 12 |
| 1.1.2 CONCEPTO..... | 13 |
| 1.1.3 FUNCION DE LOS COMITES CIVICOS ELECTORALES..... | 14 |
| 1.1.4 REQUISITOS PARA CONSTITUIR COMITES CIVICOS..... | 15 |
| 1.1.5 PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMITE CIVICO..... | 15 |
| 1.2 DERECHOS DE LOS COMITES CIVICOS..... | 16 |
| 1.2.1 OBLIGACIONES DE LOS COMITES CIVICOS..... | 17 |
| 1.3 DILIGENCIAS DE CONSTITUCION DE LOS COMITES CIVICOS.. | 17 |
| Acta de Constitución..... | 17 |
| Requisitos del Acta de Constitución..... | 18 |
| Trámite de la solicitud..... | 19 |
| 1.4 PLAZO PARA LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DEL COMITE. | 19 |
| 1.5 CANCELACION Y DISOLUCION DE LOS COMITES CIVICOS..... | 20 |
| CAPITULO SEGUNDO: | |
| SITUACION DE LA POBLACION INDIGENA GUATEMALTECA..... | 21 |
| 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS..... | 21 |
| 2.1.1 IDENTIDAD DEL PUEBLO INDIGENA..... | 22 |
| 2.1.2 GOBIERNO, ORGANIZACION Y FILOSOFIA DE LAS COMUNIDADES MAYAS..... | 23 |

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS GUATEMALTECA
 Biblioteca Central

| | | |
|-------|---|----|
| 2.2 | FAMILIA- Y VALORES CULTURALES- DE LA POBLACION INDIGENA..... | 24 |
| 2.2.1 | RELACIONES INTER-ETNICAS..... | 25 |
| 2.2.2 | NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y LEGALES DE LA POBLACION INDIGENA..... | 25 |
| 2.3 | REALIDAD DE LA POBLACION INDIGENA GUATEMALTECA..... | 26 |
| 2.4 | ANALFABETISMO..... | 27 |
| 2.4.1 | SUS CAUSAS Y EFECTOS..... | 28 |

CAPITULO TERCERO:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD EN DIGNIDAD Y

| | | |
|-------|--|----|
| | <u>DERECHOS.....</u> | 30 |
| 3.1 | PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES..... | 30 |
| 3.2 | REGULACION DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES EN LA LEGISLACION..... | 31 |
| 3.3 | LA PARTICIPACION CIUDADANA- SUS LIBERTADES Y RESTRICCIONES LEGALES..... | 33 |
| 3.4 | DERECHOS Y DEBERES POLITICOS..... | 33 |
| 3.4.1 | CONCEPTO DE DERECHO..... | 35 |
| 3.4.2 | CONCEPTO DE DEBER..... | 36 |
| 3.5 | ANALISIS E IMPLICACIONES DE ESTOS DERECHOS..... | 37 |

CAPITULO CUARTO:

DEBERES Y DERECHOS POLITICOS DE LA POBLACION INDIGENA

| | | |
|-------|--|----|
| | <u>GUATEMALTECA.....</u> | 40 |
| 4.1 | DESARROLLO HISTORICO DE LA POLITICA COMO CIENCIA.... | 40 |
| 4.1.1 | CONCEPTO DE POLITICA..... | 44 |

| | | |
|-------|--|----|
| 4.2 | PROCESO ELECTORAL..... | 45 |
| 4.2.1 | CONCEPTO DE SUFRAGIO..... | 48 |
| 4.3 | PRINCIPIOS DE ALTERNABILIDAD Y REELECCION..... | 50 |
| 4.4 | DERECHOS POLITICOS..... | 52 |
| 4.4.1 | DERECHO DE PROTECCION A GRUPOS ETNICOS..... | 54 |
| 4.5 | ANALISIS E IMPLICACIONES DE ESTOS DEBERES Y DERECHOS..... | 56 |

CAPITULO QUINTO:

| | | |
|-----|---|----|
| | <u>ANALISIS DEL PORQUE EL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD EN DIGNIDAD, DERECHOS, Y DEBERES, Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION INDIGENA.....</u> | 58 |
| 5.1 | DISCRIMINACION LEGAL..... | 58 |
| 5.2 | CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Y SU ESPIRITU LEGAL... | 62 |
| 5.3 | DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACION Y CIUDADANIA INDIGENA..... | 64 |
| 5.4 | CONTRADICCION LEGAL Y FALTA DE UNIDAD NACIONAL..... | 66 |

CAPITULO SEXTO:

| | | |
|-----|--|----|
| | <u>PROPUESTA DE CONTENIDO Y REDACCION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS.....</u> | 69 |
| 6.1 | FUNDAMENTACION Y CONSIDERANDOS..... | 69 |
| 6.2 | PROCESO LEGISLATIVO EN GUATEMALA..... | 70 |

| | | |
|-----|---|----|
| 6.3 | PROPUESTA DE - PROYECTO DE CONTENIDO Y REDACCION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS..... | 73 |
| | CONCLUSIONES..... | 77 |
| | RECOMENDACIONES..... | 79 |
| | BIBLIOGRAFIA..... | 80 |

I N T R O D U C C I O N

Dentro del contexto Jurídico Guatemalteco, encontramos una inminente necesidad de cambios que implican un nuevo Orden Legal-, que se ajuste a las sentidas necesidades de la Ciudadanía. Este escenario jurídico- hace que dentro del mismo se encuentren normas jurídicas que son barreras al desarrollo así sucede con LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS- que en su Artículo 99- se restringe la participación del ciudadano-, por el hecho de ser ANALFABETAS-, considerado por consiguiente una normativa ERRONEA, CADUCA Y OBSOLETA-, puesto que -EL ANALFABETISMO-, no debe ser barrera infranqueable para la Organización mucho menos para que el pueblo haga valer sus necesidades dentro de la gama de derechos y deberes políticos que le asisten de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se parte del principio que en Guatemala- existen más INDIGENAS que no Indigenas-, y más ANALFABETOS que no Analfabetos, siendo por consiguiente los sectores de la población más afectados, en tal virtud sus derechos Políticos otorgados constitucionalmente son restringidos y que a la postre-, estos ciudadanos por su condición de INDIGENAS Y ANALFABETAS no dejan de ser GUATEMALTECOS.

Lo que deviene de lo anterior REFORMAR EL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS-, para la conformación de COMITES CIVICOS ELECTORALES-, para darle la verdadera participación al pueblo de Guatemala, sin discriminación de ninguna especie.

Genera entonces, que en Materia Política, existen barreras, pero también existen antecedentes de UN PUEBLO MAYA que aparece como una cultura MILENARIA-, que demanda que se valoren y respeten plenamente sus derechos, adquiridos por sus antepasados, fundamentalmente- para que prevalezca una DEMOCRACIA PLURALISTA Y PARTICIPATIVA que provoque el DESPEGUE de los intereses generales, para impulsar los valores que necesita la convivencia pacífica, en un pueblo Multi-Etnico,- Pluricultural y Multibilingüe-, pero matizado de DISCRIMINACIONES LEGALES que obstaculizan su Organización y Participación.

El Autor

CAPITULO PRIMERO:PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LOS COMITES CIVICOS ELECTORALES:

- 1.1 Ley Electoral y de Partidos Políticos.
 - 1.1.1 Disposiciones Generales.
 - 1.1.2 Concepto.
 - 1.1.3 Función de los Comités Cívicos Electorales.
 - 1.1.4 Requisitos para Constituir Comités Cívicos.
 - 1.1.5 Personalidad Jurídica del Comité Cívico.
- 1.2 Derechos de los Comités Cívicos.
 - 1.2.1 Obligaciones de los Comités Cívicos.
- 1.3 Diligencias de Constitución de los Comités Cívicos.
 - Acta de Constitución.
 - Requisitos del Acta de Constitución.
 - Trámite de la Solicitud.
- 1.4 Plazo para la Constitución e Inscripción del Comité.
- 1.5 Cancelación y disolución de los Comités Cívicos.

1.1 LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS:

La Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de las facultades que específicamente le asignó la Ley, -Decretó, Sancionó y promulgó- El Decreto Ley Número 1-85 LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, siendo su vigencia a partir del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, misma que publicada en el Diario Oficial de Centro América, para surtir efectos pertinentes. A criterio de los Constituyentes, dicho Ordenamiento Jurídico,

contiene y desarrolla los Principios de la Nueva Constitución Política de la República de Guatemala, así como regula lo relativo al ejercicio de los Derechos del ciudadano, Organizaciones Políticas y funcionamiento de las Autoridades Electorales.

Para el efecto de normar y poner en vigencia lo relativo a los aspectos que atañe la Ley Constitucional referida, se entró a considerar la evolución de las ideas políticas, que reclaman un tratamiento legal acorde al desarrollo actual y a regular lo relativo al ejercicio de los Derechos Políticos, así como los deberes de las diversas personas embullidas dentro de la vigencia de dicho Decreto.

Enmarcado dentro del Espíritu de evolución, encontramos dentro de la misma ley, la Institución denominada -COMITES CIVICOS ELECTORALES-, del cual se hace un análisis profundo en virtud de las necesidades y cambios que la sociedad va marcando en el transcurso de su Desarrollo Integral.

1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES:

Para el efecto, el contenido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula lo relativo dentro de otros aspectos, los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Políticas, en tal virtud, el Instituto de -Los Comités Cívicos Electorales-, se encuentra enmarcado en el Título Tres, Capítulo Uno, de los

Artículos 97 al 114 de dicho Ordenamiento Jurídico, dentro de los cuales se encuentran las Disposiciones generales, que regirán lo relativo a estas Organizaciones Políticas y las normas aplicables expresas, relativas a éstos.

1.1.2 CONCEPTO:

Es importante efectuar un análisis del concepto de la Institución Jurídica que es motivo de investigación, y para el efecto encontramos que el Artículo 97 del Decreto 1-85, -Ley Electoral y de Partidos Políticos-, Define: "Los Comités Cívicos Electorales son Organizaciones Políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales" (1). Además encontramos en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del Tratadista Manuel Osorio lo siguiente: "Comité se emplea generalmente con un sentido político referida a las estructuras que los Partidos tienen dentro de sus Organizaciones; así se habla de Comités Electorales,....Etc"(2).

Siendo elementos esenciales para que se integre el concepto anterior:

a) Que constituya una Organización;

(1) Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 97.

(2) Manuel Osorio-Diccionario de Ciencias Jurídicas-Políticas y Sociales.

- b) Que tenga carácter Temporal; y
- c) Su competencia específica la postulación de candidatos a integrar Corporaciones Municipales.

Lo que deviene pensar que define la Forma de Organización y Asociación Política.

1.1.3 FUNCION DE LOS COMITES CIVICOS ELECTORALES:

Este es un presupuesto contenido en ley, y que es considerado como el desarrollo de las actividades Políticas, específicamente determinadas que contribuyen a obtener la finalidad de la Institución Jurídica denominada -Comités Cívicos Electorales. La Ley al referir dicha función lo especifica de la siguiente manera: "Los Comités Cívicos Electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos Municipales"(1). Esencialmente podemos analizar, que el espíritu de dicha norma es evidente al manifestar que representa corrientes de opinión Pública, en procesos de elección popular para ocupar cargos en Gobiernos Ediles, lo que despierta un interés dentro de la población para poder proponer a cargos de elección a personas idóneas y que llenen a criterio de la Filosofía que promueven, una representatividad en sus necesidades más sentidas.

(1) Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 98.

1.1.4 REQUISITOS PARA CONSTITUIR COMITES CIVICOS ELECTORALES:

Estas circunstancias o condiciones necesarias para la existencia o ejercicio de los Comités Electorales, son detalladas en el Artículo 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y que establece que para su funcionamiento se requiere de lo siguiente:

a) Contar con un mínimo de Afiliados.

En el Municipio de Guatemala MIL AFILIADOS.

En la Cabecera Departamental QUINIENTOS AFILIADOS.

En los demás Municipios CIEN AFILIADOS.

Detalla además que los AFILIADOS deben ser vecinos del Municipio; y por lo menos el CINCUENTA POR CIENTOS (50 %) deben saber leer y escribir.

En las cabeceras Departamentales será obligatorio que TODOS SEAN ALFABETOS

b) Faccionar el Acta de Constitución.

c) Estar inscritos en la Institución correspondiente (Registro de Ciudadanos).

d) Inscribir a la Junta Directiva en el Registro de Ciudadanos. Agrega el Artículo referido que las funciones del Comité Cívico Electoral quedan limitadas al Municipio que postulan candidatos:

1.1.5 PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS COMITES CIVICOS:

El Instituto Jurídico que se analiza se distingue jurídicamente, en virtud que la Ley le otorga aptitud para ser sujeto de derechos y

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

obligaciones el cual debidamente constituido e inscrito tendrá Personalidad Jurídica para conseguir el OBJETO que persiguen estas Organizaciones Políticas. Cabe decir que está dotado de Derechos y Obligaciones para el cumplimiento de sus fines, y que con Institución de Derecho Público, tiene responsabilidad y participación dentro del Marco Social-Jurídico que rige al país.

1.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES CIVICOS:

Entrar a considerar una apreciación de los Derechos y Obligaciones de los Comités Cívicos Electorales basados en Criterio Filosóficos, sociales y fundamentalmente políticos, se podría destacar, que el Derecho tiene por objeto posibilitar el cumplimiento de los fines humanos, por consiguiente el Interés colectivo tiene primacía sobre los demás, lo que deviene decir que es un conjunto de Normas Jurídicas cuyo cumplimiento es obligatorio de observancia general impuesta coactivamente por el Estado que crea el Derecho. Partiendo de esas bases, y analizando el contenido de la Ley señala cuales son los Derechos y Obligaciones de la Institución de los Comités Cívicos Electorales.

Para el efecto a continuación señalamos los siguientes:

Derechos:

- Postulan candidatos para integrar corporaciones Municipales
- Fiscalizan todas las actividades del Proceso Electoral a través de sus Fiscales.
- Denuncian ante el Inspector Electoral cualquier anomalía que

tenga conocimiento.

Obligaciones:

- Inscribirse en la Delegación o Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos.
- Inscribir en la Delegación o Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos a los integrantes de su Junta Directiva y a su Secretario General, Presidente o equivalente.
- Cumplir las demás obligaciones que le imponen las leyes.

En este contexto de Normas contenidas en la Ley Electoral, se especifica claramente cuales son los postulados que rigen el alcance de dicha Organización Política-, por consiguiente no puede retorcerse hacia ningún lado por estar concretas y específicas.

1.3 DILIGENCIAS DE CONSTITUCION DE LOS COMITES CIVICOS:

Es oportuno indicar que para que surta efectos Jurídicos los Comités Cívicos Electorales, tienen fundamentalmente que adherirse a lo estipulado en el Ordenamiento Legal vigente, y que para el efecto el Decreto correspondiente (1-85) requiere lo siguiente:

ACTA DE CONSTITUCION: Doctrinariamente se entiende en materia Política que es el documento faccionado a efecto de consignar un hecho jurídico con fines políticos-civiles, que se deja constancia de lo tratado - ó - resolución a que han arribado para conseguir sus fines últimos. De esa manera el Artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos requiere, que: "La Constitución

de un Comité Cívico Electoral, debe constar en ACTAS- suscritas por el número de afiliados requeridos por la Ley- la que deberá presentarse a la Delegación o Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos". (1) Además el cuerpo legal analizado indica que el documento de Constitución de dichas Organizaciones deben llenar o contener determinados requisitos, y los cuales se señalan a continuación:

REQUISITOS:

a) Comparecencia personal de todos los afiliados requeridos por la ley, de los integrantes de la Junta Directiva del Comité y de los Candidatos que se postulen.

b) Integración de la Junta Directiva del Comité.

c) Nombre, símbolo o emblema del Comité, los cuales deben ajustarse a los que establece la ley.

Es importante resaltar que existe una prohibición expresa en cuanto a los símbolos ó emblemas que deberán usar los Comités Cívicos Electorales. Indicando que deben ser distintos de los que usan los demás Partidos Políticos; quedando -PROHIBIDO- para el efecto el uso del -Ave Símbolo- (El Quetzal)- La Bandera y Escudo Nacional.

d) Nombre y apellidos de los Candidatos del Comité, especificando los cargos para los cuales serán postulados y el Orden en que figurarán en la Planilla.

e) Aceptación de la postulación por los candidatos.

f) Firma e impresión digital de los comparecientes.

(1) LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS Artículo 104.

RAMITE DE LA SOLICITUD:

ara que surta efectos jurídicos, y si la petición de inscripción e encuentra ajustada a la ley, se procederá por parte de la delegación Departamental o la Sub-Delegación Municipal del Registro e Ciudadanos de Oficio a efectuar lo siguiente:

- Inscribir al Comité.
- Inscribir a los Integrantes de su Junta Directiva.
- Inscribir a los Candidatos propuestos.
- Extender Certificación de las Inscripciones.
- Remitir el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos.

Como consecuencia del trámite señalado en la ley, se adoptan para dichas Organizaciones Políticas -Comités Cívicos-, los derechos y obligaciones de estos Institutos Jurídicos Políticos.

1.4 PLAZO DE CONSTITUCION E INSCRIPCION DEL COMITE CIVICO.

Debidamente constituido e inscrito, -El Comité Cívico Electoral-, surte sus efectos de manera inmediata, y su vida política, recorre el camino para conseguir sus objetivos y su finalidad última de acuerdo a sus postulados e ideología política. No obstante lo anterior, estas Instituciones pueden ser CANCELADA, en virtud de resolución del Registro de Ciudadanos, atendiendo a la infracción a las normas legales que rigen su constitución, que dentro de otras sanciones se pueden aplicar a estas personas jurídicas y de acuerdo a la gravedad de la infracción.



El artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es bastante clara y específica al indicar que: "Los Comités Cívicos Electorales quedarán -AUTOMATICAMENTE- disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la adjudicación de cargos de la elección en que hayan participado". Por consiguiente cabe analizar que para la CANCELACION de los Comités Cívicos Electorales debe existir una Resolución previamente, dictada por el Registro de Ciudadanos y que para el efecto se aplica el procedimiento de los incidentes que establece la Ley del Organismo Judicial, y que en desavenencia a lo resuelto procede el Recurso de Apelación.

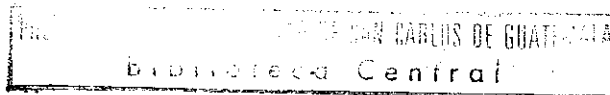
En cuanto a la DISOLUCION de dichas Organizaciones opera de Oficio y sin previa resolución o Declaración al respecto, únicamente se espera a que esté firme la Adjudicación de Cargos.

CAPITULO SEGUNDO:SITUACION DE LA POBLACION INDIGENA GUATEMALTECA.

- 2.1 Antecedentes Históricos.
 - 2.1.1 Identidad del Pueblo Indígena.
 - 2.1.2 Gobierno, Organización y Filosofía de las Comunidades Mayas.
- 2.2 Familia- y Valores Culturales- de la población Indígena.
 - 2.2.1 Relaciones Inter-Etnicas.
 - 2.2.2 Necesidades Económicas, Sociales, Educativas y Legales de la Población Indígena.
- 2.3 Realidad de la Población Indígena guatemalteca.
- 2.4 Analfabetismo.
 - 2.4.1 Sus Causas y efectos.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS:

El Pueblo Maya-, es sin duda alguna un pueblo Primigenio y milenario que posee una cultura propia. La población Maya en Guatemala, es considerada como una Alta Civilización, de esta cultura indudablemente se encuentra en Anales-, que no eran salvajes ni canibales, como falsamente se hizo creer, eran pacíficos-, estaban agrupados en Comunidades de diverso grado de evolución, algunas de las cuales llegaron a constituir verdaderas civilizaciones, se caracterizaron por sus prodigios en el dominio de las ciencias Abstractas, como las Matemáticas- al referir su exactitud en el manejo de las mismas. El aparecimiento de esta



cultura es milenaria no obstante sus antecedentes históricos reflejan que estaban constituidos como una verdadera cultura- que heredó a los pueblos indígenas de Guatemala, una gama de conocimientos científicos y fundamentalmente en su forma de organización, el respeto a la ley y la característica de Unidad en los pueblos. Dentro de las organizaciones comunitarias mayas, existe la participación de Altos funcionarios administrativos y ejecutivos del Estado: --El Halach Uinic--, asimismo la participación de la mujer, como lo es: --Chuch Kajau--, que es la madre y autoridad, es quien determinaba las normas, las leyes civiles y correctivas de la Comunidad. (1)

Genera entonces en Materia Política antecedentes de un pueblo Maya que demanda que se valore y respete plenamente sus derechos, adquiridos por los antepasados.

Se establece que la descendencia directa de la población Indígena Guatemalteca, proviene de los Antiguos Mayas, y que la concepción de su Cultura principios y estructura, proviene del pensamiento Maya.

2.1.1 IDENTIDAD DEL PUEBLO INDIGENA:

Fundamentalmente se describe como Igualdad absoluta en el ejercicio de los derechos que hacen reconocer como tal a los pueblos de

(1) Sylvanus G. Morley. Fondo Cultura Económica. La civilización maya. Quinta Reimpresión. 1,975. México, D.F.

Identidad Maya, se transmitió esta Cultura Oral de generación en generación, a través de la producción material y escrita, basada en principios y estructuras de una misma filosofía, una memoria histórica colectiva propia y un legado de conocimientos tecnológicos y científicos, así como una generación de solidaridad, y profundo respeto a los valores morales y éticos.

En esa circunscripción al respeto de los valores morales y éticos, determinados derechos fueron generando identidad dentro del pueblo Indígena, fundamentalmente donde se describe que:

- a) Descienden directamente de los Mayas.
- b) Los Idiomas descienden directamente de una raza Maya común.
- c) Características plenamente identificables: activos, enérgicos y grandes trabajadores, son sumamente honrados, y respetan la ley como característica suprema.

Se colige por consiguiente que los pueblos Indígenas guatemaltecos tiene identidad Absoluta con los pueblos mayas, en virtud que heredan pensamientos, sociales, culturales, científicos y políticos.

2.1.2 GOBIERNO, ORGANIZACION Y FILOSOFIA DE LAS COMUNIDADES MAYAS.

Un factor determinante y de abrumadora importancia es que existia gran hegemonía Política en la Región Maya-, un factor importante en

el tipo de gobierno de los Mayas es la falta de GUERRA entre ellos, probablemente el que formulaba la Política exterior e interior del Estado, con ayuda y dictamen del Consejo de Estado compuesto por Jefes Principales, Sacerdotes y Consejeros especiales. Nombraba a los Jefes de los PUEBLOS- y Aldeas, era el Monarca, o Gran Señor EL HALACH UINIC, La Filosofía consiguientemente de las Comunidades Mayas- demandan que se valore y respete plenamente, la igualdad entre los hombres y se elimine de modo efectivo cualquier tipo de discriminación, manipulación y violencia del pueblo Maya.

2.2 FAMILIA Y VALORES CULTURALES DE LA POBLACION INDIGENA:

La familia es la célula fundamental de la sociedad, y dentro de ese ámbito se le concede una gama de privilegios, fundamentalmente para el desarrollo integral de la persona como sujeto principal del Derecho, en un Ordenamiento Jurídico vigente y positivo. La familia y los valores culturales de la población indígena, son focos cruciales de interés del Estado mismo, en virtud que como garante y custodio del Bien Común debe garantizar con una legislación adecuada, para que la sociedad Política engendrada de la familia, adopte valores de solidaridad, igualdad, respeto y libertad. Por consiguiente la Herencia recibida por las familias de los pueblos indígenas llevan implícitos un desarrollo integral de la persona con valores filosóficos muy desarrollados, pero limitados, -Para un alcance verdadero-, toda vez que existen limitaciones legales que propicien desaliento en el seno familiar

como es la restricción para Organizarse y manifestar sus necesidades más sentidas.

2.2.1 RELACIONES INTER-ETNICAS:

Los Pueblos Indígenas guatemaltecos, a raíz de su historia, conquista colonización, desplazamientos y migraciones han provocado que la Nación guatemalteca tenga carácter Multiétnico, pluricultural, y multibilingüe. En ese orden de ideas hemos encontrado que los pueblos indígenas han sido particularmente, afectados por niveles de discriminación de hecho, y actos discriminatorios de Derecho. En tal virtud las relaciones Inter-Etnicas de los Pueblos Indígenas Guatemaltecos, que incluyen los ACHI-, KAQCHIKEL-, MAM-, MOPAN-, POCOMCHI-, QUICHE-, TZUTUJIL-, QUEKCHI-, AKATECO-, SACAPULTECO-, Etc-. han mantenido una relación Inter-Etnicas, que en la actualidad han provocado diversas reacciones en la sociedad, siendo transmisores, de los derechos y deberes de los pueblos Indígenas, como instancia a que se promueva la verdadera Unidad Nacional.

2.2.2 NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y LEGALES DE LA POBLACION INDIGENA:

Dentro del Conglomerado social, y fundamentalmente dentro del ámbito de las sociedades indígenas-, encontramos que la vida necesita de un cuerpo "Especializado en los intereses del todo".

Un conjunto de mecanismos, procedimientos y recursos de diversa índole organizados de manera integral, para que vele por el logro del Bien Común, tal cuerpo es para nosotros el Estado. En tal virtud El Estado debe dotar y cubrir las necesidades, -Económicas, Sociales y Educativas como demanda de la población Indígena Guatemalteca.

2.3 REALIDAD DE LA POBLACION INDIGENA GUATEMALTECA:

Contribuir en la solución de los problemas Etnico-Nacional, es uno de los mayores y más complejos desafíos socio-políticos que en la actualidad enfrenta el Estado-, la sociedad y el Gobierno, desde el punto de vista de un todo.

Es inevitable que desde tiempos de la colonia, la población Indígena, ha sufrido un fraccionamiento, y en la actualidad es evidente que la realidad un fraccionamiento, y en la actualidad es evidente que la realidad de este sector de la población, está tratando objetivamente de equilibrar el balance de los niveles de gran injusticia.

Los datos hablan de una realidad social de este sector, por ejemplo:

- Los Indígenas son más pobres que los no Indígenas en el Orden del 89 %.
- La tasa de Mortalidad Indígena es del 76.2 % por mil, nacidos vivos.
- Las mujeres son en más porcentaje analfabetas que las ladinas

en el Orden del 71.9 %.

La Educación bilingüe atiende solamente el 5 % de las escuelas, y del 8 % de los mayas hablantes que empiezan la primaria- solo-, el 2 % termina el cuarto grado. Las Estadísticas anteriores, en un país que cuenta con más de NUEVE MILLONES DE HABITANTES- y con el 70 % de la población Indígena, demuestra un profundo problema social que es urgente- atender en sus esferas legales-políticas toda vez que el reflejo de esta realidad induce a creer que la misma ley, ha impedido la Organización de estos sectores para que a través de ella manifiesten sus necesidades más sentidas. Por ejemplo las citadas, dentro de otras.

.4 ANALFABETISMO:

Es importante resaltar que el FLAGELO DEL ANALFABETISMO, es sin duda alguna uno de los lastres sociales que ponen barreras al desarrollo integral de la persona, y con mayor énfasis se marca en la población Indígena, y que para el efecto no cuenta con elementos suficientes para adquirir del conocimiento, y tener la influencia de la EDUCACION para enfrentar con un pensamiento creativo y analítico el proceso de cambio que la sociedad necesita para conseguir el Despegue al Desarrollo como principio fundamental para hacer valer el derecho y la justicia.

Para el efecto-, ANALFABETO: se define así: "Es la persona que no sabe leer ni escribir, cuando cuenta con la edad para aprender, y

que ha pasado de la edad escolar" (1)

Y siendo la Educación un derecho que el Estado tiene obligación de proporcionar y facilitar a todos los habitantes, sin discriminación alguna, el fundamento que ampara este derecho se encuentra contenido en la Constitución de la República de Guatemala, específicamente en sus Artículos del 71 al 90. Queda entonces señalado que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, por consiguiente se colige- Que el Estado tiene la obligación de proporcionarla, a todos los habitantes sin discriminación alguna-, cabe decir en ese contexto que el ANALFABETO: No desarrolla en forma íntegra su personalidad, no obstante tiene conocimientos de la realidad que lo rodea en cuanto a sus necesidades-, y es por consiguiente heredero de una CULTURA de las más destacadas en el mundo como lo es la Cultura MAYA.

ANALFABETO: Quiere decir en un vocablo sencillo: La persona que no sabe leer y escribir, no obstante es sujeto de derechos y obligaciones dentro de una sociedad con Ordenamiento Jurídico que no otorga privilegios"

2.4.1 SUS CAUSAS Y EFECTOS:

Efectivamente la realidad muestra que las causas del Analfabetismo

(1) Diccionario de las Lenguas Españolas, Real Academia Española. Espasa Calpe. Editorial Espasa. Editorial XIX Edición.

stán enmarcadas fundamentalmente en aspectos que a continuación se
estallan: "

Sociales.

Culturales.

Económicos.

Políticos.

a causa desde el punto de vista Social indica que
onsiderablemente a los grupos sociales de descendencia Maya, ha
fectado el Analfabetismo, y que además los Indígenas son los menos
rovistos de Recursos Económicos, siendo una causa Económica.
ncontrando también que el factor Político- limita el Derecho de un
iudadano a ejercitar sus obligaciones y Derechos inherentes a la
ersona-, puesto que los gobiernos no han definido políticas que
uncionen con la realidad en atención a este considerable mal. En
uanto a sus efectos, podemos decir fundamentalmente que el
NALFABETISMO, como flagelo es DEVASTADOR. No obstante la
onstitución Política de la República de Guatemala regula el
specto referente a la atención que se debe tener con este
roblema, encontramos que además de ser el mayor grupo marginado del
esarrollo como efecto de este problema está influida por interés
e la clase privilegiada, que han creado mecanismos legales para
ograr la no participación del pueblo maya.

Es de notar que los pueblos Mayas en Guatemala legalmente- por
onsiderarse analfabetos-, se ven como extranjeros en su propia
tierra, puesto que no se les deja participar de conformidad con la
ley, como efecto del hecho de ser ANALFABETA.



CAPITULO TERCERO:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD EN DIGNIDAD Y DERECHOS:

- 3.1 Principios Constitucionales.
- 3.2 Regulación de los Principios, Derechos y Deberes en Legislación.
- 3.3 La Participación Ciudadana, Sus Libertades Restricciones Legales.
- 3.4 Derechos y Deberes Políticos.
 - 3.4.1 Concepto de Derecho.
 - 3.4.2 Concepto de Deber.
- 4.5 Análisis e Implicaciones de estos Derechos.

3.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

Los principios Constitucionales, fundamentalmente son los postulados donde descansa el Ordenamiento Jurídico vigente-, en tal sentido-, constituyen la base y sustento para perseguir el Fin Último del Estado, en la sociedad como lo es el Bien Común, la equidad y la Justicia.

El Principio Constitucional, es un Instrumento que objetiza valores por lo que es el origen, la base para mantener una formación con respeto a las ordenanzas de la Constitución Política de la República, como ley superior.

...Las Normas fundamentales no pueden ser únicamente aspiraciones

declaraciones nobles de Principios""(1)

Los Principios Constitucionales son el Instrumento unificador de un pueblo y, por lo tanto, su cumplimiento y realización es vital, por tratarse de mandatos que se imponen a la Conducta humana y que vienen de la Ley suprema llamada Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2 REGULACION DE LOS PRINCIPIOS-DERECHOS Y DEBERES EN LA LEGISLACION:

La Constitución Política de la República de Guatemala-, promulgada en Mayo de 1,985, asume la posición legal-doctrinaria de respeto fundamental a la persona humana, como sujeto y fin del Orden Social-, y que para el efecto consolida el Régimen de Legalidad-, seguridad, justicia, libertad y Paz-, de consiguiente se colige que estos derechos y obligaciones están contenidos dentro del régimen de legalidad vigente, por lo que se revisan a continuación los siguientes:

D E R E C H O S:

Encontramos en las Normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Derechos Individuales y Derechos Sociales, de los cuales se fundamentan en el principio de la

(1) Serra Dominguez, citado por Edmundo Vásquez Martínez.
Ponencia Marzo 5-8 de 1,991. Página 10.

protección a la persona humana en forma individual; posteriormente encontramos que protege a la persona humana como integrante de una familia que es el núcleo de la sociedad y finaliza afirmando su interés dentro del conglomerado social.

Los Derechos Individuales: dentro de otros encontramos los siguientes:

- Derecho a la Vida.
- Derecho del detenido.
- Derecho de Petición.
- Derecho de Asociación.
- Libertad de Igualdad.
- Derecho de Defensa.
- Derecho de reunión y manifestación.
- Libertad de Emisión de Pensamiento.

Los Derechos Sociales: dentro de otros encontramos los siguientes:

- Derechos de la Familia.
- Derecho a la Cultura.
- Identidad Cultural.
- Protección a Grupos Etnicos.
- Derecho a la Educación.

Los Derechos Individuales se encuentran regulados del Artículo 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto a los Derechos Sociales-, los encontramos en el Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.3 LA PARTICIPACION CIUDADANA- SUS LIBERTADES Y
RESTRICCIONES LEGALES

El cumplimiento de las tareas y los fines propios del Estado en una sociedad Organizada, justa, pluralista y democrática no será posible sino a través de un Estado Democrático. No hay otra forma para legitimar su origen sus procedimientos y su gestión.

La participación Ciudadana ha de ser permanente, activa, consciente, responsable, eficaz y libre-, incluida allí la posibilidad de no participar dentro de ciertos límites. Esa Participación en el ejercicio de los Derechos Constitucionales, ha de ser extensiva a las decisiones mediante las cuales se afecten directamente a la Sociedad en General, a los aportes de todos-, a los beneficios derivados de la vida social y al control y eficaz para el resultado positivo en beneficio de las libertades que otorga la Carta Magna y el Ordenamiento Jurídico vigente en Guatemala.

3.4 DERECHOS Y DEBERES POLITICOS:

De acuerdo a la acepción definida en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: "Derecho Politico: Es el que determina la naturaleza y Organización fundamental del Estado, las relaciones de éste con los ciudadanos y los derechos y deberes de los mismos en

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

la vida pública" (1)

"En general, podemos entender que los derechos políticos de los Ciudadanos se configuran como formas de participación de los individuos, bien subjetivamente o colectivamente, en los procesos de formación de voluntad Estatal." (2)

Queda entendido que los Derechos y Deberes Políticos de los Guatemaltecos son un conjunto de facultades que la Ley le otorga a los ciudadanos para ejercer con plena libertad las distintas manifestaciones de voluntad en el ámbito Político.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, al ser promulgada, contempló en el artículo 136 los Deberes y Derechos Políticos de los ciudadanos, y que para el efecto se detallan de la forma siguiente:

Deberes y Derechos Políticos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
- b) Elegir y ser electo.
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

(1) Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico Derecho Usual. Tomo II C-D 14 Edición. Página 610.

(2) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CAPEL. Primera Edición-Costa Rica. Página 233.

- 1) Optar a cargos Públicos.
- 2) Participar en actividades Políticas.
- 3) Defender el principio de Alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Encontramos además en el Artículo 137 de la Constitución de la República de Guatemala, el Derecho de Petición que en Materia Política se puede efectuar, y que para el efecto este derecho es otorgado únicamente a los ciudadanos Guatemaltecos.

3.4.1 CONCEPTO DE DERECHO:

Tomando el sentido Etimológico: "Derecho proviene de las voces latinas DIRECTUM- y -DIRIGERE- (Conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido Lato, quiere decir RECTO, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro"(1) Así mismo encontramos el siguiente concepto:

DERECHO "Conjunto de normas y principios que tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas de las personas, cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia es impuesta coactivamente por la autoridad legítima"(1)

En ese orden de ideas indicamos que el conjunto de facultades que

(1) Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Página 226-227.

les asiste a los ciudadanos a efecto de ejercitar sus derechos. Los deberes están regulados en el ordenamiento Jurídico guatemalteco y que para el efecto la Constitución de la República de Guatemala como ley Fundamental de la Organización del Estado- regul ampliamente que la persona humana es el elemento más importante de Derecho regulado.

3.4.2 CONCEPTO DE DEBER:

De acuerdo a las acepciones que más se acercan y contienen los elementos más importantes, encontramos el siguiente:

DEBER: "Expresa la forzosidad; lo que debe ser es lo que no puede ser de otra manera. Pero este "no poder ser" no significa una necesidad de tipo natural o de tipo Lógico-Ideal, sino más bien la necesidad derivada de la obligación que nace de un "MANDATO"(1) Constituye entonces un comportamiento impuesto por una Norma Legal a una persona o a un grupo de personas dentro de una sociedad, así mismo encontramos que el punto de vista es propiamente filosófico. En tal virtud los Deberes llevan implícito una obligación, impuesta por la ley; en el presente caso, El Deber- que se manifiesta para ser analizado está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es el Ordenamiento Superior en la Jerarquía de la Legislación.

3.5 ANÁLISIS E IMPLICACIONES DE ESTOS DERECHOS:

La Sociedad Democrática es una estructura de cooperación organizada que permite al hombre vivir en un ambiente de libertad, con dignidad y obtener satisfacciones materiales y espirituales en un ámbito de valores compartidos, creencias, propósitos y objetivos comunes. El Derecho persigue, por una parte, tutelar los derechos individuales y sociales, y por la otra, lograr que las personas realicen sus actividades en orden, en un ambiente de Paz Social con contenido, seguridad, tranquilidad y progreso compartido. Los fines de la convivencia social y los objetivos del derecho son alcanzados si existe, entre otros requisitos un VERDADERO RESPETO A LOS DERECHOS y un cumplimiento a los deberes asignados en la Ley. Toda Sociedad cabe concentrar esfuerzos en la realización de los fines últimos del derecho, y promover el irrestricto respeto de los derechos y deberes del hombre: -Libertad, Igualdad, Seguridad-, y Dignidad-. Lo que requiere para cristalizarse de medios y oportunidades para la existencia y realización individual y colectiva del individuo.

La Fractura Social-, es consecuencia del irrespeto a los Derechos y Deberes que la Constitución le asigna al ciudadano. Por lo tanto hay que darle al Derecho el lugar prioritario que ocupa en las sociedades.

Fundamentalmente cabe decir que del análisis a los Derechos que la Constitución Política de la República y la ley le otorga a la persona como elemento importante dentro de la sociedad, encontramos

los siguientes:

Derecho a la Vida: Un derecho que el Estado en ningún momento debe dejar de atender puesto que la -vida- genera dentro de nosotros la forma física y espiritual de manifestarnos, no obstante, el derecho a la vida no es el único elemento de respirar, sino además sublimiza al SER HUMANO a la categoría de lo más importante en la sociedad y le otorga todas las garantías que el hombre puede tener por el único requisito de ser Hombre.

En ese orden de ideas encontramos fundamentalmente la VIDA es tan importante como el derecho mismo.

Derecho de Petición: Es un derecho que objetivamente debe ser tomado en cuenta y en virtud que la Constitución de la República de Guatemala lo estipula, las personas individuales y colectivas podrán pedir a la autoridad y ésta está obligada resolver de conformidad con la ley. En Materia Política, este derecho corresponde exclusivamente a los Guatemaltecos.

Derecho de Asociación: Este derecho deja en libertad a la persona de asociarse, y además indica que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones sin la voluntad de la persona.

Libertad e Igualdad: Se establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra forma de trato que menoscabe su dignidad. Por consiguiente los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, en consecuencia, lo estatuido

la forma Jurídica Constitucional, es tan fundamental que da la base que en Guatemala, son IGUALES todos en dignidad y derechos, y lo tanto genera la igualdad en todo el ámbito de la palabra. Los demás derechos contemplados en la Carta Magna son importantes, como por ejemplo, Derecho de Defensa, Derecho de Reunión y Manifestación, Libertad de Emisión de Pensamiento.

Estos derechos analizados brevemente con los Derechos Individuales, entre otros siendo además que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga Derechos Sociales y son dentro de los siguientes:

Derecho de la Familia, Derecho a la Cultura, Identidad Cultural, Protección a Grupos Étnicos, Derecho a la Educación.

CAPITULO CUARTO:

DEBERES Y DERECHOS POLITICOS DE LA POBLACION INDIGENA GUATEMALTECA

- 4.1 Desarrollo Histórico de la Política como Ciencia.
 - 4.1.1 Concepto de Política.
- 4.2 Proceso Electoral.
 - 4.2.1 Concepto de Sufragio.
- 4.3 Principio de Alternabilidad y reelección.
- 4.4 Derechos Políticos.
 - 4.4.1 Derecho de Protección a Grupos Etnicos.
- 4.5 Análisis e implicaciones de estos Deberes y Derechos.

4.1 DESARROLLO HISTORICO DE LA POLITICA COMO CIENCIA:

La evolución Histórica de la Política como Ciencia, ha estado siempre proporcionalmente directa a encontrar las soluciones de las necesidades de los pueblos y de las sociedades. Los derechos que genera la política son considerados fundamentalmente necesarios para el desenvolvimiento de las personas en el que hacer político. Y en tal virtud equivale a decir que en la medida que se fueron organizando las llamadas CIENCIAS POLITICAS, fue más intenso el movimiento de la AUTONOMIA primero, y de INDEPENDENCIA de las ciencias luego.

ANTECEDENTES HISTORICOS:

"Desde el punto de vista formal, una de las características del constitucionalismo del siglo XX ha sido el de la incorporación de

una extensa temática a los textos constitucionales, al mismo tiempo que su decidida inclinación reglamentaria. Y entre los aspectos importantes de la nueva mentalidad constitucionalista se encuentra el relativo a los Derechos Políticos. Estos se han jerarquizado, desde el punto de vista jurídico, al dárseles rango de normas Supremas. Las tres vertientes generales que adoptaron esos derechos son las siguientes: 1) La Libertad del sufragio. 2) Acceso abierto a la función pública; 3) Libertad de asociación Política. Cronológicamente varias constituciones latinoamericanas incluyen entre sus normas el Derecho Político, y en una forma categórica también lo han hecho varias Constituciones Europeas, a partir de la Segunda Guerra Mundial. Como reacción al Derecho Totalitario, algunos Estados de Europa de la Segunda Postguerra optaron por constitucionalizar los derechos políticos, y entre éstos, el de la libertad de asociación política, en contraste con el monopolio del Partido único, que fue impuesto en Rusia Soviética, en la Alemania Naziista, en la Italia del fascismo, en la España franquista y en otros países de la región". (1)

En ese devenir de ideas políticas en la historia, también encontramos que antes y después de la independencia de España, Guatemala- tuvo una importancia decisiva para Centro América, fue el núcleo del Imperio Maya.

Y durante el período colonial, fue la sede de la capitania general,

(1) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CAPEL. Primera Edición. Costa Rica. 1,986.

desde el cual se admite que se administraban las SEIS PROVINCIAS de América Central, desde 1,963, Guatemala ha sido el escenario de una terrible confrontación entre posiciones extremas, que han dejado en el país un saldo de destrucción y muerte. La Sociedad Guatemalteca, antaño pacífica, se tornó en este lapso histórico en una Comunidad agresiva y violenta. Hemos analizado profundamente que la Ley Electoral y de Partidos Políticos-, en el pasado, como por ejemplo el Decreto-Ley 387, emitida el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, le atribuían al Organismo Legislativo hacer la Declaración de la elección en favor de los candidatos que hubieren obtenido mayoría absoluta de votos, siendo los diputados salientes quienes sancionaban el triunfo o la derrota de los participantes. Se les atribuía también al Organismo Ejecutivo- El control del registro Electoral, puesto que el Registrador era nombrado por este.

Por lo descrito anteriormente, se demuestra a través de la historia jurídico-política que con esas prácticas se garantizaban el CONTINUISMO en el poder, quedando la opción de otorgar el triunfo al que quedaba inclusive en Segundo Lugar. Consecuentemente la llave de la participación Ciudadana, estaba en manos del poder ejecutivo, que negaba o permitía la Participación política ciudadana, recurriendo a Instancias donde se restringía legalmente la participación, la organización y el ejercicio de los derechos políticos más elementales, por ejemplo se cita la norma jurídica que dice: "Para formar un partido político, los promotores del mismo deberán llenar previamente los requisitos siguientes:-----

Contar con un mínimo de CINCUENTA MIL AFILIADOS en el goce de los derechos de ciudadano e inscrito en el registro Electoral, de los cuales no menos del veinte por ciento deben saber leer y escribir; 2).....". (1).

Efectivamente-, nunca se tuvo la certeza de que ese requisito se cumpliera.

Obstante de lo anterior el pueblo nunca se doblegó, y se dio origen de una transición de normas jurídicas y políticas, una apertura política-, con más participación de la ciudadanía, asumiendo la exigencia al cumplimiento de los derechos y deberes políticos, otorgados por la Constitución de la República y Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenidos en el Decreto-Ley número 1-85. Actualmente nos encontramos en una nueva etapa histórica, -La Discriminación Legal y de Hecho-, la cual es manifiesta, y la encontramos plasmada en el ordenamiento jurídico vigente, pero los planteamientos de la población deben ser concretos, específicos-, fundamentalmente los pueblos que sufren el flagelo del Analfabetismo y la población Indígena, porque es allí, donde se reflejan constantemente las necesidades más inmediatas que hay que solucionar, -Es menester por consiguiente- luego del análisis histórico, real y discriminativo de la legislación política en vigencia- que se reforme inmediatamente para dar paso a la libre participación ciudadana- al pensamiento democrático, y

- 1) Ley Electoral Decreto Ley número 387. Artículo 387. Artículo 24. (Derogada).

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

la penetración de la ideología de igualdad de deberes y derechos a un pueblo que es más que orgulloso de una cultura Maya, desprovisto de los valuartes que el estado está obligado a prestar a la ciudadanía, tanto -encontramos- que se ha mantenido un nivel de discriminación a través de la historia, pero es importante resaltar que es el pueblo con su participación la que ha librado las batallas más importantes para restablecer sus derechos. Contamos actualmente con una CONSTITUCION DESARROLLADA, pero doctrinariamente, ya que en la práctica no se ha desarrollado con los fines que la inspiraron, con los cimientos de la legalidad que persigue sean asentados-, destinada a rescatar de crisis de los asuntos que atañe los derechos humanos, controlando los abusos de poder, y resguardando las libertades y derechos individuales sociales, políticos y laborales.

4.1.1 CONCEPTO DE POLITICA:

Es muy importante efectuar un análisis del concepto de política puesto que se relaciona íntimamente con la actividad que la persona realiza para obtener sus garantías -Derechos y Deberes Políticos- encontramos a conocer: La Etimología del Concepto de Política, y nos indica: "POLITICA: se origina, según el Diccionario de Lengua de la Real Academia Española: del Latín: POLITICE, que significa: que deviene de otro vocablo griego denominado POLITICO, teniendo varias acepciones entre las que pueden mencionarse: Arte, Doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados; actividad de lo que

rigen o aspiran los asuntos públicos; por extensión arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado". (1)

Históricamente encontramos que el término POLITICA, tuvo su origen en Grecia, pero la Teoría y la Ciencia Política sólo aparece con el Estado Moderno.

MAQUIAVELO: fue el introductor de una mentalidad realista en el análisis del poder y en la adaptación de medios a los fines de la Comunidad, MONTESQUIU es el propugnador de un equilibrio de poderes que impidiese abuso al que necesariamente tiene todo por incontrolado". (2)

En ese orden de ideas, retomamos el concepto analizado anteriormente y lo repetimos al indicar: POLITICA: es la actividad desplegada por las personas, ejercitando los derechos y deberes otorgados por la ley, en asuntos políticos que persiguen regir los asuntos públicos del Estado e Instituciones relacionadas con él.

4.2. PROCESO ELECTORAL.

Se entiende el Proceso Electoral, como el conjunto de fases

- (1) Diccionario de las Lenguas Españolas, Real Academia Española Espasa Calpe. Editorial Espasa. Editorial IXI Edición.
- (2) Diccionario Enciclopédico Universal. OCEANO. Tomo 5. Edición 1,996.

sucesivas legalmente pre-establecidas, que rigen el periodo de elecciones- ejercitando los Derechos y Deberes constitucionales-, y regulando los mismos, dentro de un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales.

El proceso Electoral, se encuentra regulado en el Decreto Ley Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos-, en el Libro Cuatro, y dentro de sus normas, refieren aspectos importantes para el desenvolvimiento de las diversas fases que se llevarán a cabo dentro de las elecciones. Para el efecto establece: El Proceso Electoral se inicia con la Convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral, por consiguiente se colige que esa es la vida real del Proceso electoral, desde su inicio a su conclusión que es con la declaratoria del Tribunal referido.

La referida Ley, le da realce a la vigencia plena de los Derechos Constitucionales indicando que el Proceso Electoral deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los Derechos Constitucionales. Indica además: que no podrá existir limitación alguna a dichas libertades y derechos, -En el entendido que los Derechos y deberes de las personas no deben limitarse, por consiguiente, deviene pensar que otra norma que contradiga o tergiversarse este precepto es Nulo Ipso Jure de Pleno derecho, ya que es una disposición expresa al respecto de lo que indica.

El proceso Electoral se inicia, con la Convocatoria a elecciones, y dicha convocatoria le corresponde al Tribunal Supremo Electoral,

través de un Decreto-, a elecciones generales-, así como elecciones de Alcaldes y Miembros Propietarios y suplentes de Corporaciones Municipales. Estableciendo en el mismo el tipo de período para el ejercicio del cargo, y el tiempo que con anticipación se debe efectuar dicha convocatoria.

Convocatoria legalmente efectuada por el Tribunal Supremo Electoral, deberá llenar los requisitos siguientes:

Objeto de la Elección.

Fecha de elección y, en caso de elección Presidencial, fecha de la Segunda elección.

Distrito Electoral o circunscripción electoral en que debe realizarse.

Cargos a elegir.

Entonces, en el Proceso Electoral-, donde se hace manifiesto con claridad los derechos y deberes políticos,- es allí donde en la vigencia plena de los Derechos Constitucionales-, no podrá existir limitación alguna, a dichos deberes y derechos, por consiguiente-, el Estado debe garantizar a través de estas disposiciones legales el efectivo cumplimiento de los mismos, controlando para el efecto garantizándolos por ende, no solo dentro del PROCESO ELECTORAL- sino dentro de las FASES PREVIAS-, que son tan importantes como el desarrollo mismo de la actividad propiamente electoral.

4.2.1 CONCEPTO DE SUFRAGIO:

El Concepto de Sufragio lo encontramos relacionado al VOTO, que probablemente es sinónimo, porque persigue un fin determinado semejante. Para el efecto encontramos los siguientes conceptos: "VOTO: Manifestación de la voluntad de uno. Determinación expresa de la voluntad de uno mediante la emisión de un voto en el seno de la colectividad a la que pertenece". (1)

Para el efecto la Ley específica de la materia, establece el concepto del SUFRAGIO: "Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular". (2)

"Uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal es el de la libre competencia por el poder, es decir, el de la elección disputada, libre, pacífica, periódica y abierta- es decir sin exclusiones por los electores, tanto de las personas como de los programas o partidos a los que los candidatos pertenecen, es signo inequívoco de la democracia directa- es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurre periódicamente a la elección de una línea política determinada; a través del sufragio -Voz derivada de la latina SUFFRAGIUM, es decir

(1) Diccionario Enciclopédico Universal. OCEANO. Tomo 6. Edición 1,996.

(2) Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 198 Decreto-Ley 1-85.

ayuda o auxilio-, los ciudadanos coadyuvan, en cuanto miembros del Estado- Comunidad, a la conformación del Estado-aparato y en consecuencia, a la integración funcional de toda la sociedad política. Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. Es la expresión de la opinión pública". (1)

Dentro de este ordenamiento jurídico encontramos que el sufragio determina la elección en la diversidad de comicios efectuados como por ejemplo

- a) Elecciones de Corporaciones Municipales.
- b) Elecciones a Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- c) Consulta Popular.
- d) Elección a Diputados Titulares y suplentes al Parlamento Centro Americano.
- e) Elecciones Generales de Presidente y vice-presidente de la República.
- f) Elecciones a Diputados al Congreso de la República.

Es entonces a través del sufragio que el ciudadano ejercita su derecho constitucional- de elegir y ser electo- y dentro de las

(1) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. CAPEL. Primera Edición. Costa Rica. 1,989.

opciones políticas que se le plantean deberá elegir si adopta el que represente a sus intereses como ciudadano integrante del conglomerado social- utilizando los mecanismos democráticos para llegar a tal fin.

4.3 PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD Y REELECCION:

Estos principios caracterizados de valores democráticos- El de Alternabilidad y Reelección- han venido a fortalecer los mecanismos legales para que las libertades políticas se consoliden dentro del Marco de Participación ciudadana.

Se ha tenido que aceptar objetivamente que en la política, cualquier medida favorece a unos y perjudica a otros, y que en la Democracia Participativa se debe caracterizar por favorecer los Intereses Generales.

Al Derecho le toca realizar los valores que impulsan la convivencia pacífica y armónica. Las minorías políticas de hoy deben empezar a aceptar que la conciencia transformada para otorgar principios fundamentales son necesarios como lo son el -Principio de Alternabilidad y Reelección- y que esto se valora como representatividad, para conseguir la perfectibilidad de la persona humana, y por tanto puede acceder a los postulados del Derecho.

-La Alternabilidad y Reelección- son principios que permiten mayor estabilidad, las condiciones para flexibilizar posturas para quienes insisten en actitudes sectarias.

Para evitar PERPETUACION DE PODER, por persona o Partido Político,

es necesario fortalecer estos principios. Para el efecto la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los Derechos y Deberes de los Ciudadanos, estableciendo, dentro de los:

Defender el principio de Alternabilidad y No reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Por consiguiente se exige que el Propósito de estos postulados, es importante debido que la imposición a la manifestación de privilegios permite Alternativas en la Participación Ciudadana.

Para el efecto encontramos acertadamente el punto de vista siguiente:

"La alternancia en el mando o mejor dicho, en el gobierno, entendiéndose por tal, Strictu Sensu, al poder Ejecutivo, es un elemento esencial de la democracia. La continuidad indefinida en los cargos de o de los mismos titulares del Ejecutivo, aun en el caso hipotético de que ello sea el resultado de un pronunciamiento electoral libre del pueblo, sin coacción ni fraude, es un factor negativo y distorsionante para la Democracia". (1)

ALTERNANCIA: "Es la acción y efecto de alternar que según el Diccionario de la Real Academia significa "Desempeñar un cargo varias personas por turnos o sucederse unas cosas a otras repetidas veces". (2)

- 1) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos CAPEL. Primera Edición. Costa Rica. 1,989. Página 32.
- 2) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos CAPEL. Primera Edición. Costa Rica. 1,989. Página 33.

4.4 DERECHOS POLITICOS:

Los Derechos Políticos, pueden entenderse como El Conjunto de Normas y Principios a través de los cuales el Estado garantiza el libre ejercicio de la Participación ciudadana en las actividades políticas.

Todo hombre, solo por el hecho de serlo, es sujeto de un conjunto de derechos, entre ellos el derecho a la Libertad personal, es decir conducir su vida como dueño de sí mismo y de sus actos responsable ante DIOS y ante la ley; el Derecho a la búsqueda de la perfección de la vida humana, moral y racional; el derecho de su ACCION POLITICA, en este contexto se enmarcan los Derechos Políticos fundamentalmente los que la Constitución Política de la República de Guatemala señala, y que dentro de otros están:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
- b) Elegir y ser electo.
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- d) Optar a cargos públicos.
- e) Participar en Actividades Políticas.
- f) Defender el principio de Alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Otros de los Derechos contemplados en la Constitución Política de la República, y que son inherentes a la participación del ciudadano en la vida política, los encontramos en la Norma que se refiere a

Derecho de Petición -En Materia Política-, y que corresponde con exclusividad a los Guatemaltecos.

En este Orden de Ideas, se retoma la Tesis o postulados contenidos en los principios que: Guatemala- es un Estado Libre, e Independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes en el goce de sus Derechos y libertades. Además podemos afirmar, que como consecuencia del ejercicio de los Derechos Políticos, se genera la SOBERANIA- que el pueblo delega para el ejercicio en los Organismos del Estado. Viene oportuno señalar entonces que los Derechos Políticos tienen una significación para hacer valer o hacerse oír de las necesidades más sentidas de un pueblo que debe enfrentar su problemática desde aspectos Políticos, para darle solución a situaciones económicas, sociales y de cualquier otra índole.

Es muy importante resaltar que para el efecto de los Derechos Políticos consignados en la Carta Magna, que se encuentra dentro de la Sección Tercera del Capítulo II del Título II, la Ley impone protección a Grupos Etnicos, manifestando que -GUATEMALA-, está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos Indígenas de ascendencia Maya.

Esto viene a complementar que en el territorio Nacional todos deben tener los mismos derechos en participación sin importar su condición o raza.

4.4.1 DERECHO DE PROTECCION A GRUPOS ETNICOS:

Contribuir todos los Guatemaltecos, Indígenas y no indígenas, a darle solución a los inminentes problemas Etnico-Nacional, es uno de los Mayores y más difíciles retos sociales-políticos que en la actualidad tiene el Estado como ente promotor del Bien Común. En el país de Guatemala, ha existido una fragmentación -entre Etnias de toda índole-, como un problema de carácter socio-cultural y no racial. Encontramos para el efecto a los Indígenas y a los No Indígenas, en tal virtud el Fin de la sociedad Política implica varias condiciones, dentro de las que encontramos:

- a) Condición Humanística: solamente satisficará las necesidades materiales y no materiales del hombre no importando su condición de raza.
- b) Condición Material: Es necesario que la sociedad pueda alcanzar el esfuerzo de todos los miembros, el conjunto de bienes y riquezas que aseguren el progreso de la sociedad misma.
- c) Condición Etica: Cada persona debe desplegar sus potencialidades y la sociedad debe establecer los medios necesarios para permitírselo.

- 1) Una condición Jurídica: Ha de existir un Ordenamiento que haga posible el ejercicio de los derechos que tiene cada miembro de la sociedad, de participación en el goce de los frutos de la vida social, así como el cumplimiento de los deberes correctivos que impone el logro de los mismos. Al referirse la Constitución Política de la República de Guatemala y regular lo relativo a que será una Ley Específica la que tutelaré lo relacionado a la Protección a Grupos Indígenas.

En tal virtud como una Constitución Desarrollada, debe mantener firme este precepto. Desde otra perspectiva -El Derecho de Protección a grupos étnicos- es necesario, toda vez que a través de las manifestaciones políticas, se determina la forma como la sociedad organiza la creación y acumulación de los derechos étnicos, por consiguiente -Es Derecho y obligación de todos los miembros individuales y colectivos de la sociedad, la participación activa, aunque no especializada en el ejercicio de los derechos fundamentales, esencialmente el RESPETO que se manifiesta que todos los habitantes nos debemos una CONDUCTA FRATERNAL por consiguiente es una MANDATO MORAL Y JURIDICO el derecho que les asiste a grupos Etnicos.

La Constitución Política de la República, por consiguiente es muy enfática, cuando garantiza jurídicamente La Libertad, La Igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, así como que

"Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre, ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Encontramos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y la convención sobre Derechos Humanos, la eliminación de todas las formas de Discriminación, plantean que no debe para el efecto haber ninguna distinción o preferencia basada en la raza, color, linaje u origen nacional ó étnico que tenga por objeto o resultado, anular e reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de cualquier persona. Queda entonces de manifiesto que tanto la legislación interna como los Convenios, Tratados y Declaraciones Internacionales le da un trato preferente a la persona humana sin distinción de RAZA (ETNIA), otorgándoles de los mismos derechos y deberes, a la persona como sujeto primordial del Derecho.

4.5 ANÁLISIS E IMPLICACIONES DE ESTOS DEBERES Y DERECHOS:

Al analizar los deberes y derechos políticos de la población Indígena, son efectivamente los mismos para todos los ciudadanos Guatemaltecos-, en virtud que en el territorio de acuerdo con la legislación vigente- y específicamente el Ordenamiento superior todos somos iguales en derechos y deberes, siendo inherentes todos los consignados para la totalidad de ciudadanos guatemaltecos.

La tarea de la sociedad y del Estado en sí, respecto a la igualdad de condiciones Derechos y Deberes, consiste en elevar el nivel de

participación ciudadana, de donde se desprenderá el objetivo clave ó el despegue para la partida a la positividad que debe generar como motor vital de la Defensa de la Justicia y por consiguiente de la Paz. En tal sentido los Deberes y Derechos de la Población Indígena, son exactamente los mismos para todos los ciudadanos guatemaltecos, ya que la legislación va dirigida atendiendo al Principio de generalidad que debe tener hacia todos o la totalidad de la población. Si bien es cierto encontramos barreras legales-, como lo expresado en el artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que restringe la participación del ciudadano por el solo hecho de SER ANALFABETA, lo consideramos ERRONEO, CADUCO Y OBSOLETO, puesto que El Analfabetismo-, no debe ser barrera infranqueable para la Organización mucho menos para que el pueblo haga valer su VOZ dentro del conglomerado de derechos y deberes políticos que le asisten de conformidad con la Ley. Partiendo de la Premisa que en Guatemala, existen más INDIGENAS, que NO INDIGENAS, y que existen más ANALFABETOS que ALFABETOS, encontramos que su condición sigue siendo de GUATEMALTECOS, y que tienen los mismos derechos que los demás sin ventaja de condición alguna, puesto que el ANALFABETO, es producto de la marginación Social y del Sub-Desarrollo.

CAPITULO QUINTO:
ANALISIS DEL PORQUE EL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLITICOS, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE
IGUALDAD EN DIGNIDAD, DERECHOS Y DEBERES, Y LOS DERECHOS Y DEBERES
DE LA POBLACION INDIGENA:

- 5.1 Discriminación Legal.
- 5.2 Constitución Política de la República, y su Espiritu Legal.
- 5.3 Desarrollo Integral de la Población y Ciudadanía Indígena.
- 5.4 Contradicción Legal y Falta de Unidad Nacional.

5.1 DISCRIMINACION LEGAL:

De acuerdo a las acepciones etimológicas, encontramos que discriminación Legal, corresponde a lo siguiente:

- ""Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad""(1)
- "" Extranjerismo Anglosajón aceptado para dar o indicar desigualdad en el trato social, racial, o de cualquier índole. Tratar con inferioridad a persona o colectividad por causas raciales, religiosas, políticas o sociales.""(2)

Para el efecto del presente punto importante resalta el

- (1) Diccionario Enciclopédico Universal. OCEANO. Tomo 2. Edición 1,996.
- (2) Diccionario Enciclopédico Usual. Tomo II. C-D. 14 Edición. Guillermo Cabanellas.

señalamiento efectuado por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), en el sentido de referir lo siguiente: "DISCRIMINACION ELECTORAL. consiste en formas expresas o encubiertas premeditadas o accidentales, a través de las cuales personas o grupos son excluidos o limitados en sus derechos políticos o electorales.

I. Conviene referirse, en primer término, a la discriminación electoral expresa.

1.- La conquista del voto universal ha disminuido considerablemente las discriminaciones electorales expresas. Por ello, son muy raras, en la actualidad, las discriminaciones electorales expresas, por razón de sexo, RAZA, patrimonio, religión, lengua, profesión, clases o convicciones políticas. -La Evolución histórica electoral ha eliminado ya la gran mayoría de estas discriminaciones, que existían, por ejemplo, en el siglo pasado. En algunos Países de América Latina, la admisión del voto femenino y de LOS ANALFABETOS data de las últimas décadas."(1)

En ese orden de ideas, es posible encontrar que la Discriminación Legal-, ha evitado el consenso y el Pacto Social basado en un dialogo franco y desprovisto de egoísmo entre todos los sectores sociales. A tal respecto, se evidencia todavía en nuestra realidad

(1) Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral CAPEL. Edición Primera. Costa Rica. 1,989.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

jurídica, la escasa y débil organización y limitantes- Exis-
ta una carencia de un Marco Jurídico que flexibilice la Organización
y, de consiguiente, encontramos del PORQUE EL ARTICULO 99 DE LA LEY
electoral y de Partidos Políticos, contraviene los principios de
población fundamentalmente de la INDIGENA Y ANALFABETA-, con un
Marco DISCRIMINATORIO LEGAL-, porque no favorece formas legales de
participación activa de la población indígena, y que al revisar por
ejemplo, encontramos que marca el conflicto social en la ley, en el
sentido de indicar EL ANALFABETISMO como requisito o barrera para
manifestar sus derechos y deberes Políticos. Para el efecto, el
Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
suscrito el 31 de marzo de 1,995. En su Parte Considerativa, entien-
do a analizar:

"Que los pueblos Indígenas han sido particularmente sometidos a
niveles de DISCRIMINACION DE HECHO, explotación e injusticia por
su origen, cultura, y que como muchos otros aspectos y sectores de
la colectividad nacional, padecen de Tratos y condiciones
desiguales e injustas por su condición económica y social""(1)
Al continuar dentro del mismo análisis- el Acuerdo describe además

"LUCHAS CONTRA LA DISCRIMINACION LEGAL Y DE HECHO:

1.- Para superar la Discriminación Histórica hacia los pueblos
Indígenas se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la

(1) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
31 de marzo de 1,995. México. Gobierno de Guatemala y URNG.

transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos... Dicha transformación comienza por el reconocimiento claro por todos los Guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica.

2.- Por su parte, con miras a erradicar la discriminación en contra de los pueblos indígenas, el Gobierno tomará las siguientes medidas:

I.- Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la Discriminación étnica como Delito.

II.- Promover la revisión ante el Congreso de la República de la Legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas.

III.- Divulgar ampliamente los derechos de los pueblos indígenas por la educación, de los medios de comunicación y otras instancias.

IV.- Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con este fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de Bufetes Populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las Municipalidades

donde predominan las Comunidades Indígenas""(1)

En el contexto que se despliega el análisis de este Acuerdo, han reconocido-, que los pueblos Indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país, haciéndoles extremadamente difícil, si no imposible su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos. En consecuencia, es necesario Institucionalizar la Representación de los Pueblos Indígenas en los niveles local, regional, y nacional, y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida nacional de consiguiente- se evitaría la DISCRIMINACION LEGAL Y DE HECHO en los niveles analizados.

5.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Y SU ESPIRITU LEGAL.

De acuerdo a los conceptos vertidos encontramos que de CONSTITUCION DE LA REPUBLICA lo siguiente:

NOCION PRELIMINAR: En el tecnicismo constitucionalista, "LA CONSTITUCION del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política; es la ley magna de la Nación. Todo

(1) Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

31 de marzo de 1,995. México. Gobierno de Guatemala y URNG.

Estado tiene una Constitución" (1)

Una Constitución es la regulación legal fundamental, es decir, un sistema de normas supremas y últimas, regula jurídicamente toda la vida del Estado. Todas las demás normas tienen que ser referidas a la Constitución, como normación fundamental. Es así como nuestra Constitución se califica a sí misma de Ley Suprema" (2)

uede entendido entonces que la Constitución es el Conjunto de normas Jurídicas que constituyen LEY SUPREMA de un Estado, y por consiguiente se tiene supremacía delante de otras leyes.

fectivamente encontramos que la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, misma que toma vigencia a los treinta y un días del mes mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Preámbulo de la Constitución, se compone de principios fundamentales donde se afirma la primacía de la persona Humana como objeto y fin del orden social; reconoce además a la familia como célula primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del Bien Común, de la Consolidación del régimen de

- 1) Carlos Mouchet-Ricardo Zorraquin Becu. Introducción al Derecho. Undécima Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. Página 333.
- 2) Cabanellas-Alcala Zamora. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II C-D.

legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspira en los ideales de los antepasados y se recoge nuestras tradicionales y HERENCIA CULTURAL, se impulsa la vigencia de los Derechos Humanos dentro del Orden Institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho. Encontramos dentro del Preámbulo la Introducción al Espíritu Legal del Ordenamiento Superior que rige Guatemala agregando, las Declaraciones, Derechos y Garantías Individuales Sociales, La estructura del Estado y los principios esenciales de una verdadera Organización de Derecho.

Por consiguiente dentro de otros aspectos, el espíritu legal de la Constitución, es garantizar la libertad como finalidad suprema última del Estado, haciendo hincapié en la norma que establece: Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Debiendo entonces garantizar y desarrollar fehacientemente los postulados que inspiraron a los Constituyentes a emitir dicho Ordenamiento Superior.

5.3 DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACION Y CIUDADANIA INDIGENA:

A la llegada de los Europeos al Nuevo Mundo, encontraron Comunidades de diversos grados de desarrollo, algunas de las cuales constituyeron verdaderas civilizaciones como lo es el caso de los MAYAS. Las operaciones militares llevadas a cabo por los conquistadores Españoles en contra de los pueblos de las Américas

no solo condujeron al sometimiento Político y económico de esos pueblos, sino a la destrucción de lo fundamental de su cultura, ante estos envates, se aproximan perspectivas de desarrollo, que habrá de producirse en el país, luego del sometimiento a servidumbre, la Transculturización, la ladinización y los demás efectos dejados por la colonia, tiene que producirse un desarrollo, esto dependerá del ESQUEMA que se ponga en marcha, si opta por un diseño de Orientación a las Comunidades, desde el punto de vista legal, ó desde un punto de vista político-Social.

El despegue Integral de la población y la Ciudadanía Indígena-, debe consolidarse desde el punto de vista legal, ejercitando verdaderamente sus derechos y deberes que la Constitución de la República de Guatemala y demás leyes le otorgan, en el entendido que si existiese DISCRIMINACION LEGAL, deberán proponer las Reformas a los Cuerpos legales que menoscaben sus derechos, por ejemplo: El Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el Decreto 1-85. Contraviene los principios Constitucionales de Igualdad en dignidad, derechos y deberes de la población Indígena, puesto que hace hincapié en una barrera casi infranqueable como lo es el ANALFABETISMO. Debiendo generar normas que coadyuven a la Educación y al Fortalecimiento del Estado de Derecho.

Desde el Punto de Vista Político: Demandar que se valoren y se respeten plenamente sus derechos y deberes otorgados en la

Constitución Política de la República, puesto que es a través del ejercicio de estos que se manifiestan las necesidades más sentidas que existen en la población indígena.

5.4 CONTRADICCIÓN LEGAL Y LA FALTA DE UNIDAD NACIONAL:

Efectivamente al entrar al análisis profundo del contenido de una Norma Jurídica encontramos que puede en determinados momentos producir efectos que contradigan otras normas en vigencia, provocando discriminación legal, y efectos de negación a los Derechos y deberes que le asiste a una persona o colectividad alguna.

Es necesario para que se consolide El Estado de Derecho en Guatemala que se revisen las Normas Jurídicas que provocan contradicción legal, y que niegan el acceso a los derechos a un pueblo que está más que necesitado de ejercitarlos.

El ejemplo claro: lo encontramos en la Contradicción legal del Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que contradice los preceptos constitucionales de libertad e igualdad en dignidad y derechos, y los demás deberes y derechos políticos, en virtud que determina que para la conformación de los COMITES CIVICOS ELECTORALES, es requisito dentro de otros, SABER LEER Y ESCRIBIR discriminando en primera Instancia a la Población ANALFABETA y los efectos de esta Norma Legal producen

insatisfacción para pedir a través de sus derechos Políticos la solución a sus problemas, y en Segunda Instancia, discrimina a la mayor parte de la población guatemalteca, especialmente a la INDIGENA, puesto que es ésta la que más sufre el FLAGELO DEL ANalfabetismo, por consiguiente deviene reformarla.

LA FALTA DE UNIDAD NACIONAL:

Es casi imposible conformar la UNIDAD NACIONAL, cuando la legislación DISCRIMINA, puesto que existen elementos de insatisfacción en aquellas áreas que son directamente afectadas por determinación legal.

Retomando algunos elementos que aún se conservan en las Comunidades Indígenas, de Guatemala, y que coadyuvarán al Desarrollo Integral de la Sociedad son:

I.- La Unidad Familiar y la Paternidad Responsable. que hace que sus integrantes se brinden asistencia entre sí, sin necesidad de la coerción legal.

II.- La solidaridad Comunitaria: Que da a los miembros de cualquier comunidad Mayense una fuerte conciencia de "Nosotros" siendo solidarios entre la comunidad.

III.-El elevado sentido de responsabilidad: Que se refiere al cumplimiento de compromisos individuales y colectivos.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

IV.- La Autenticidad cultural: Que da a estas comunidades un personalidad propia para satisfacer sus necesidades locales.

Estos elementos han sido distorsionados de tal manera por mucho factores pero es menester retomarlos, y que esta realidad histórica que ha afectado a Guatemala en su TODO, dentro de la Unida Nacional, y dentro de los aspectos que negado el pleno ejercicio d los derechos y Participación política, sean devueltos para l integración de la UNIDAD NACIONAL.

CAPITULO SEXTO:**PROPUESTA DE CONTENIDO Y REDACCION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS:**

- 6.1 Fundamentación y Considerandos.
- 6.2 Proceso Legislativo en Guatemala.
- 6.3 Propuesta de -Proyecto de contenido y redacción del Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Politicos.

6.1 FUNDAMENTACION Y CONSIDERANDOS:

La Asamblea Nacional Constituyente al Decretar, sancionar y promulgar La Ley Electoral y de Partidos Politicos-, contenidos en el Decreto Número 1-85 se fundamentó especialmente en los Principios Constitucionales que garantizan el desarrollo y el libre ejercicio de los Derechos y deberes de la persona, que atañe a Organizaciones Politicas, al ejercicio de los derechos Politicos inherentes, a la Organización y al funcionamiento de las Autoridades Electorales; así mismo normaron la evolución de las Ideas Politicas, que reclaman un tratamiento legal acorde al desarrollo actual que debe ser atendida por la Ley Electoral y de Partidos Politicos.

Al regular en la Ley Constitucional- Ley Electoral y de Partidos Politicos-, lo relativo al ejercicio de los Derechos Politicos; los derechos y obligaciones que corresponden a las

autoridades, a los órganos electorales, a las Organizaciones Políticas y los referente al ejercicio del sufragio y al Proceso Electoral, lo hicieron sin duda con el propósito de cumplir efectivamente los postulados que en forma directa le asigna la Constitución de la República al ciudadano y fundamentalmente los Derechos y deberes políticos. En ese Orden de ideas, la Carta Magna ha dejado bien definido el principio de LIBERTAD E IGUALDAD en dignidad y derechos.

6.2 PROCESO LEGISLATIVOS EN GUATEMAL:

El llamado -PROCESO LEGISLATIVO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA-, está integrado por varias etapas que debe pasar una ley para convertirse en Regla de observancia general, es decir que surta efectos en toda la colectividad. En la República de Guatemala-, el procedimiento para la formación y sanción de las leyes lo encontramos plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II, Sección tercera en los Artículos del 174 al 181, y el Procedimiento en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo.

Es importante resaltar que para la formación y sanción de las leyes, se deben llenar los requisitos SINE QUANON-, en virtud que el procedimiento- está instituido en forma Constitucional y regulado por supuesto por la Carta Magna del país.

Las Etapas se describen a Continuación:

A) INICIATIVA DE LEY:

Esta etapa del Proceso Legislativo consiste en facultar a diversas personas Individuales o Jurídicas y Organismos del Estado, para someter a consideración del Organismo Legislativo (CONGRESO DE LA REPUBLICA), un -PROYECTO DE LEY.

Para el efecto de indicar quienes tiene Iniciativa de ley, la misma señala a las siguientes:

- a) Los Diputados al Congreso de la República.
- b) El Organismo Legislativo.
- c) La Corte Suprema de Justicia.
- d) La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Tribunal Supremo Electoral.

B) PRESENTACION Y DISCUSION:

La ley determina que presentado para su trámite un proyecto de ley, se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.

La discusión de una Ley que el PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA delibera acerca de la Iniciativa, con el objeto de determinar si procede sea aprobada ó no.

C) APROBACION, SANCION Y PROMULGACION:

Luego que un -Proyecto de Ley-, es discutido suficientemente, y es aprobado por el pleno del Congreso de la República, -La Junta Directiva- en un PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS, lo remitirá o enviará al Ejecutivo para su sanción.

La Sanción: Se entiende como la aceptación de una iniciativa de ley por parte del Organismo Ejecutivo; esta fase, -La Sanción- viene después de la aprobación por el Congreso de la República.

EL Organismo Ejecutivo, a través del Señor Presidente de la República tiene el derecho y facultad de NEGAR la Sanción de un Proyecto, a través de la figura Jurídica o Instituto Jurídico denominado V E T O, que implica que el Presidente de la República en el término de QUINCE DIAS de recibido El Decreto y Previo acuerdo en Consejo de Ministros, puede devolverlo al Congreso de la República con las observaciones que estime pertinentes.

Publicación: Esta fase del Proceso Legislativo consiste en el Acto por el cual la Ley aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deban cumplirla y para el efecto- La Ley en Guatemala, empieza a regir en el territorio Nacional OCHO DIAS después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, enfatiza que las leyes Constitucionales requieren para

su REFORMA, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, PREVIO DICTAMEN FAVORABLE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, queda entonces- Regido Constitucionalmente, que la Reforma del Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos- Decreto Número 1-85, - Constitución de los Comités Cívicos Electorales-, para que llene los requisitos esenciales, deben tener el Voto de las dos terceras partes del total de diputados al Congreso, y que previamente exista un -Dictamen- favorable de la Corte de Constitucionalidad, ya que esta es una de las funciones esenciales de éste Alto Organismo: Ser dentro de otras: Organo de Consulta de los Organismos de Estado, sobre Constitucionalidad de Tratados y Convenios y PROYECTOS DE LEY.

6.3 PROPUESTA DE -PROYECTO DE CONTENIDO Y REDACCION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS.

La presente Propuesta de -Proyecto de contenido y redacción del Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de acuerdo a criterio del sustentante de la presente Tesis para la Reforma de dicho Artículo que establece los requisitos para -Constituir Comités Cívicos Electorales, son los siguientes y quedarán de la forma que a continuación se manifiesta:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NO: _____

C O N S I D E R A N D O:

Que el Congreso de la República de Guatemala, con miras a erradicar la Discriminación Legal-, promoverá la revisión de la Legislación vigente para derogar toda ley y/o disposición que pueda tener implicación que menoscaben el ejercicio de los Derechos del Ciudadano, especialmente a la Población Indígena.

C O N S I D E R A N D O:

Que la evolución de las ideas políticas, reclaman un tratamiento legal acorde al desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda ley electoral y Partidos Políticos.

C O N S I D E R A N D O:

Que para el logro de los propósitos antes enunciados, se hace necesario incluir reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.

P O R T A N T O:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Literal a), del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

D E C R E T A:

A R T I C U L O: 1. Se reforma La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85, Artículo 99. el cual queda así:

ARTICULO 99:

REQUISITOS PARA CONSTITUIR COMITES CIVICOS ELECTORALES:

Para que un comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

1) Contar, en el momento de su Constitución con el número de afiliados siguientes:

1.- En el Municipio de Guatemala: UN MIL AFILIADOS.

2.- En las Cabeceras Departamentales: Quinientos Afiliados.

3.- En los demás Municipios: CIEN AFILIADOS.

2) Los Afiliados deben ser vecinos del Municipio de donde se constituye el Comité Cívico Electoral. Y deberán estar Inscritos en el Registro de Ciudadanos.

3) Hacer constar su Constitución en Acta faccionada en presencia de los Afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la Delegación Departamental o Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos.

4) Estar Inscrito en la Delegación o Sub-Delegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

5) INSCRIBIR a los Integrantes de su Junta Directiva en la Delegación o Sub-Delegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

6) Podrá hacerse constar la Constitución del Comité Cívico Electoral en Acta faccionada directamente en la Delegación Departamental ó Sub-Delegación Municipal del Registro de Ciudadanos, a requerimiento de los Afiliados.

7) Las Funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitados al Municipio en que hayan postulado candidatos.

h) Por ningún motivo se restringirá la Participación
Organización Política del Ciudadano en eventos electorales.

ARTICULO 2: El presente Decreto entrará en vigencia ocho días
después de su Publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA A LOS DIEZ DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
SEIS.

PRESIDENTE CONGRESO:

SECRETARIO

SECRETARIO.

CAPITULO SEPTIMO:CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

7.1 CONCLUSIONES.

7.2 RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFIA.

7.1 C O N C L U S I O N E S:

- 1.- El Pueblo Maya-, posee una cultura propia de Alta Civilización-, heredó a los pueblos Indígenas de Guatemala su forma de Organización respeto a la ley y la Unidad en el Pueblo.
- 2.- Los Pueblos Indígenas, demandan-, que se respeten y valoren sus derechos adquiridos por los Antepasados.
- 3.- Los Pueblos Indígenas han sido particularmente afectados por niveles de discriminación de hecho-, y actos legales discriminatorios.
- 4.- El Estado debe dotar y cubrir las necesidades -Económicas, Sociales Educativas y Políticas, como una demanda de la población Indígena Guatemalteca.
- 5.- El Flagelo del ANALFABETISMO-, es una barrera al Desarrollo Integral de la persona y con mayor porcentaje en la población indígena.
- 6.- El Proceso Electoral-, considerado como el Conjunto de fases sucesivas legalmente preestablecidas que rigen el período de elecciones, donde se ejercitan los derechos y deberes Constitucionales en Materia Política se llevan a cabo dentro

- de un ambiente de restricciones y DISCRIMINACIONES LEGALES-, donde no se pone de manifiesto los derechos Constitucionales.
- 7.- Los deberes y derechos Politicos de la Población Indígena son efectivamente los mismos para todos los ciudadanos Guatemaltecos sin discriminación alguna.
 - 8.- El Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Politicos restringe la Participación del Ciudadano-, por el hecho de ser ANALFABETAS-, y contraviene los Principios Constitucionales de Igualdad en dignidad y Derechos y deberes y derechos de la población Indígena, al incluir en dicha Norma que el 50 % debe ser Alfabeto.
 - 9.- En Guatemala- existen más Indígenas que no Indígenas, y más Analfabetos que Alfabetos y su condición sigue siendo GUATEMALTECOS, con los mismos derechos-, pero con restricciones legales y de hecho.
 - 10.- EL ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS-, contradice los preceptos constitucionales de libertad e igualdad en dignidad y derechos, y los derechos Politicos, en virtud que requiere para conformar -COMITES CIVICOS ELECTORALES-, SER ALFABETOS, lo que produce insatisfacción en la población para proponer soluciones a los problemas, debido a que discrimina al ANALFABETO y al INDIGENA quienes son el mayor número de habitantes en Guatemala-, por lo tanto deviene y es menester REFORMAR dicho precepto de la Ley Constitucional respectiva.

.2 RECOMENDACIONES:

- .- El Instituto Jurídico-Político-, denominado -COMITES CIVICOS ELECTORALES-, para que cumplan su finalidad, debe reformarse en el sentido de suprimir el requisito del 50 % de ALFABETOS, y que se encuentra contenido en el ARTICULO 99 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, y que Constitucionalmente sea una Norma Positiva.

- .- Dentro de los Derechos que tiene los -Comités Cívicos Electorales-, debidamente constituidos-, es el de fiscalizar las actividades del Proceso Electoral, a través de sus Fiscales, que deberán ser instruidos previamente por su Organización Política para que defienda esos postulados.

- .- En el Proceso Electoral-, es donde se debe poner de manifiesto con plenitud los derechos y deberes Políticos-, no debe existir en esta fase, discriminaciones legales y de hecho que pudieran limitar dichos derechos.

- .- Con miras a erradicar la Discriminación Legal-, EL CONGRESO DE LA REPUBLICA-, promoverá la revisión de la Legislación vigente para derogar toda ley y/o disposición que pueda tener implicaciones discriminatorias hacia los ciudadanos, especialmente a la población INDIGENA Y ANALFABETA.

- .- Promover la defensa de los Derechos Políticos y crear Instituciones que asistan y orienten Jurídicamente para su Organización y desenvolvimiento a los Pueblos afectados por el Analfabetismo y fundamentalmente los Indígenas.

- .- Es necesario Institucionalizar la Representación de los Pueblos Indígenas en los niveles local, regional y nacional-, y asegurar su libre participación ciudadana.

BIBLIOGRAFIA:DICCIONARIOS:

- a) G. Cabanellas. L Alcala Zamora.
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina.
Editorial HELIATA S.R.L. 14 Edición Año 1,979.
- b) Diccionario de la Lengua Española. España-Editorial Espasa.
Año 1,984.
- c) Manuel Osorio- Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Buenos Aires República de Argentina. Editorial HELIATA.
S.R.L Año 1,981.
- d) DICCIONARIO ELECTORAL. Instituto Interamericano de Derechos
Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción
Electoral (CAPEL). Primera Edición. Costa Rica. 1,989.

TRATADOS:

- a) La Administración de Justicia en América Latina. ASIES.
GUATEMALA Editorial ASIES. Año 1,992.
- b) Procurador de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en
compromiso por la Justicia y la Paz. País Guatemala. Año
1,987-1,992.
- c) Antonio A. Camcado Trindade. Reflexiones sobre la Interacción
entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en la
Protección de los derechos Humanos. Guatemala. Derechos
Humanos -Editorial- Año 1,995.

- La América Latina ante la Historia, Ediciones del Organismo Judicial. Guatemala. 1,970.
- El Autoritarismo y la Democracia. Cuaderno IGESP. Guatemala. 1,987.
-) P. Nikittin. Economía Política. Editores Mexicanos Unidos S.A. Primera Edición México D.F. Año 1,977.
-) Jorge Mario García Laguardia. La Defensa de la Constitución. Guatemala. Editorial Espasa. 1,986.
-) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. México D.F. Minugua. Editorial 29 de Marzo de 1,994..
-) Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. México D.F. 31 de Marzo de 1,995.

LEYES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Reformas Constitucionales. Decreto 4-93.
- 3.- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-87.
- 4.- Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85.
- 5.- Código Civil. Decreto 106.
- 6.- Código Procesal Civil 107.
- 7.- Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.
- 8.- Ley de Servicio Municipal. Decreto 1-87.
- 9.- Código Municipal.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
Biblioteca Central

